

Acta de Sesión DL-1229/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL, situadas en Décima Avenida Sur, calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, a partir de las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Fernando Javier Acosta Mejía

Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. PRESIDENCIA
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1229/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1228/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta. (EJ)

III. PRESIDENCIA



- a. La Presidencia solicitó al Consejo de Administración la aprobación para habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales para que el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR-FISDL, tramite y ejecute los procedimientos administrativos de la institución durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2021.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ante la disolución legal del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR-FISDL, según lo dispuesto en la LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, que, entre otras cosas, establece en el Art. 32: "Declárese en proceso de disolución la entidad de derecho público, denominada Fondo de inversión Social para el Desarrollo de El Salvador, en adelante FISDL, creada mediante Decreto Legislativo No. 610, de fecha 31 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial N° 262, Tomo N° 309, del 16 de noviembre del mismo año, proceso que durará hasta el 31 de diciembre de 2021".
- II. Que el Art. 33 de dicha Ley estableció: que las obligaciones y responsabilidades que el capítulo III le confiere al FISDL deberá ser ejecutada al 31 de diciembre de 2021. Y dentro de las obligaciones se encuentra la tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales que conforme al artículo 36 de la referida Ley, serán responsabilidad del FISDL, hasta el día 31 de diciembre de 2021.
- III. Que en virtud de existir razones de urgencia ante la disolución del FISDL, y por encontrarnos tramitando procedimientos administrativos en diferentes etapas se hace necesario conforme al artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 32, 33 y 36 de la Ley Creación de la Dirección Nacional de Obras



Municipales, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL
RESOLVIÓ:

1. **Habilitar por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m.**
2. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la Resolución que habilite días y horas inhábiles.**

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por la Administradora de Contrato solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:
 - I. Aprobar extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019 SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, código 357710, cuyo contratista es la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V.
 - II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato bajo la modalidad de Mutuo Acuerdo.

En el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 15 de diciembre de 2021, recibió memorándum de esa misma fecha, mediante el cual se remite el informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2021, emitido por la Ingeniera Rosa Marlene Vásquez, Administradora de Contrato para iniciar el procedimiento de extinción bajo la modalidad de mutuo acuerdo del contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019 SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE



[Handwritten signature]

SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, código 357710, cuyo contratista es la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIJOJIVE, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:

DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE DEL CONTRATISTA (FORMULADOR):	RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad: Ricardo Josué Jiménez Velasco
ADMINISTRADORES DE CONTRATO	ERICK ALBERTO VELASQUEZ, DEL 09/12/2019 AL 18/03/2020. ROSA MARLENE VASQUEZ, DEL 19/03/2020 A LA FECHA
NÚMERO PROCESO DE ADQUISICIÓN:	LIBRE GESTIÓN N° 186/2019-238DON-20-FISDL
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	7 de noviembre 2019
NÚMERO DE CONTRATO	FISDL/238DON- F/35771.0-2019
NOMBRE DEL CONTRATO:	OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	16 de diciembre de 2019
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	238 - KFW – CONVIVIR DONACIÓN - 2017
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,999.98) IVA incluido.
PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, desde el 16 de diciembre de 2019 al 14 de mayo de 2020, de conformidad a lo establecido en la orden de inicio.
SUSPENSIONES:	21/03/2020 AL13/06/2020
PERIODO DE EJECUCIÓN:	En ejecución 700 días, del 16 de diciembre del dos mil diecinueve al quince de noviembre del dos mil veintiuno, siendo el detalle el siguiente: Tiempo de ejecución contractual: 15 días calendario + 85 días calendario por suspensión administrativa por COVID + 600 días de tiempo no imputable. El tiempo no imputable y el tiempo de ejecución fuera del plazo contractual, se han calculado hasta el quince de noviembre de dos mil veintiuno.
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO:	50%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:	50%

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) y la sociedad RIJOJIVE, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019, para la prestación de SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710, por un monto de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US\$12,999.98) IVA incluido, financiado con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 238-KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017.

La orden de inicio fue otorgada a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve con un plazo para finalizar los productos del contrato de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, quedando establecida como fecha original para la finalización del plazo contractual el día catorce de mayo de dos mil veinte.

De acuerdo con lo definido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, este tiene como objeto que el contratista preste los servicios de FORMULACIÓN y entregue la Carpeta Técnica a entera satisfacción del Contratante, atendiendo los lineamientos de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, que también podrá denominarse Guía de Formulación, la cual está considerada como un documento contractual de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato.

De acuerdo con lo definido en la Cláusula Novena: Plazo, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

El desarrollo del contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica fue el siguiente:

- 1.) Posteriormente de la orden de inicio, el Contratista entregó en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve el **Informe Inicial** para revisión del Administrador de contrato, nombrado en ese momento el ingeniero Erick Alberto Vásquez, el cual fue devuelto con observaciones el veintidós de enero de dos mil veinte. Como puede apreciarse en la forma de pago establecida en la Guía de Formulación, el Informe Inicial no tenía considerado un porcentaje de pago. (EJW)



- 2.) El treinta de enero de dos mil veinte, el Formulator inicia los procesos de obtención de factibilidades, entregando nota a Municipalidad solicitando una serie de documentos para iniciar las gestiones.

No obstante lo anterior, a pesar de que está pendiente a la fecha la referida obtención de factibilidades de parte de la Alcaldía, el cual constituye tiempo no imputable al Contratista, éste aprovechó para avanzar en la ejecución del contrato en lo que le fuera posible, mientras obtenía lo necesario de parte de la Alcaldía, desarrollándose el proceso de la siguiente manera:

- a) El siete de febrero del año dos mil veinte, el Administrador de Contrato recibe el **Primer Informe Técnico** para su revisión; sin embargo, el diez de febrero del mismo año se solicita a la ingeniera Marlene Vásquez, vía correo electrónico que retome las actividades relacionadas a la Administración de este contrato. Las primeras observaciones al Primer Informe se entregaron en reunión presencial de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.
- b) En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), emite la Resolución Modificativa número 10/2020 según la cual se nombra nueva Administradora de contrato a partir de la fecha de la Resolución.
- c) El Primer Informe Técnico fue revisado en cuatro ocasiones debido a que las propuestas arquitectónicas no eran presentadas de manera completa, fue hasta el dieciséis de marzo de dos mil veinte que se aprobó y se gestionó el pago por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,250.00), generando un avance de contrato financiero y físico del 25%.
- d) En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1136/2020 aprobó la suspensión temporal del plazo contractual en el período del 21 de marzo de 2020 hasta 13 de junio de 2020, debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para



atender la referida Pandemia, emanadas de Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, razón que impedía que el formulador pudiera dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales normales con terceros.

- e) En fecha quince de mayo de dos mil veinte, se remite vía correo la notificación sobre la suspensión temporal de los plazos del contrato, enmarcada en la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- f) A Pesar de aun no contar con la totalidad de los documentos para gestionar las factibilidades y estar en suspensión por el Estado de Emergencia Nacional en virtud de la Pandemia por COVID-19, la sociedad contratista continuó avanzando en lo que fuera posible, aunque estuviera dentro de un plazo en el cual no se le podía exigir la prestación de los servicios, de manera que durante este periodo se obtuvo la aprobación a una de las propuestas de parte de la Municipalidad en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno y se llevó a cabo reunión virtual en seguimiento a observaciones que la Alcaldía realizó a dicha propuesta, validaciones que le implicaron a la sociedad contratista modificaciones al producto previamente aprobado, consistente en el Primer Informe Técnico.
- g) En fecha nueve de julio del año dos mil veinte, el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1145/2020 aprobó la formalización de la suspensión de los plazos contractuales para aquellos proyectos afectados directa o indirectamente por el estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatorio, por el periodo del veintiuno de marzo al trece de junio de dos mil veinte, contabilizando 85 días calendario en suspensión para este contrato.
- h) En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se remite a la Administradora de Contrato, la Resolución Razonada con la que se resolvía "Formalizar la suspensión de actividades y servicios, términos y plazos legales, conforme a lo que ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, desde el pasado veintiuno de marzo hasta el trece de junio del presente año". Se le notificó el



COPIA
8

levantamiento de la suspensión en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, con base a la resolución emitida.

Posterior al reinicio de las actividades del contrato, después de la Suspensión por COVID, y aun sin documentos de factibilidad entregados por la Municipalidad, la formulación estaba en proceso para que la Alcaldía aprobara completamente la propuesta arquitectónica, posterior a la cual y en cumplimiento con lo indicado en el Perfil del Proyecto se procedió con la validación intermedia (Reunión Focal) con la Comunidad

- i) Con el objetivo de seguir avanzando con la formulación, en fecha 22 de octubre de 2020 se ingresó al Ministerio de Cultura la solicitud de Autorización para Ejecución de Obra, obteniéndose una Resolución favorable en fecha 08 de junio de 2021, sin embargo durante este periodo el formulador avanzó en presentar el Segundo Informe Técnico, el cual después de cuatro revisiones es aprobado en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno.

Una vez aprobado el Segundo Informe Técnico correspondía avanzar con la elaboración y presentación del Tercer Informe Técnico, sin embargo debido a tardanzas por procedimientos administrativos el pago de Segundo Informe Técnico no fue posible hacerlo efectivo sino hasta el doce de marzo de dos mil veintiuno, razón por la cual el Formulador no estuvo dispuesto a avanzar en la ejecución del contrato hasta después del pago, que fue cuando presentó avances del Diseño Eléctrico, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, este diseño fue revisado y enviada sus observaciones el quince de abril de dos mil veintiuno, fecha a partir de la cual el Formulador justificó no avanzar más hasta contar con la Resolución de MICULTURA, para definir así los diseños con esta Resolución.

- j) Una vez se obtuvo la Resolución favorable de MICULTURA, en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el formulador realiza una entrega de diseños estructural e hidráulico en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno y de lo eléctrico el 16 de agosto de ese mismo año, recibiendo las observaciones completas por parte del DIN, el 13 de septiembre de ese mismo año,



sin embargo en correo de fecha veintiuno de septiembre, la sociedad contratista envió resultado de prueba Antígeno COVID 19 con resultado positivo para los profesionales del área eléctrica e hidráulica y posteriormente envió incapacidades para cada uno de ellos, razón por la cual el desarrollo de la Carpeta Técnica no pudo continuar con la agilidad requerida, teniendo a su personal incapacitado durante el periodo del ocho de septiembre de dos mil veintiuno hasta el treinta de octubre de dos mil veintiuno.

- k) Durante el periodo del ocho de septiembre de dos mil veintiuno al treinta de octubre del dos mil veintiuno, se recibió notificación del Formador del ingreso de formulario al MARN en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, fecha a partir de la cual se convierte en otro Tiempo no Imputable para el formador y que hasta la fecha no se ha obtenido la resolución correspondiente.
- 3.) En fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el Contratista solicita terminación de contrato por mutuo acuerdo y en treinta de noviembre presenta documentación para que se considere el tiempo no imputable total a partir de la solicitud de documentación a Municipalidad. Así mismo en dicha fecha se firmó Acta de Reunión entre la sociedad contratista y la Administradora de Contrato mediante la cual la contratista expresó, entre otros, que aceptaba dar por terminado el contrato por la causal de mutuo acuerdo.
- 4.) Adicional a lo anterior, en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se realizó Asamblea Comunitaria en la que se acuerda reorientar los fondos del proyecto "Obras de Mejoramiento y Remodelación en Parque Las Alamedas de San Juan" al proyecto "Mejoramiento y Remodelación del Polideportivo Municipal para el CICC Cojutepeque".
- 5.) En virtud de todas las revisiones y validaciones a la que fueron sometidos los alcances ejecutados en el contrato, se ha calculado un total de 600 días de tiempo no imputable a la sociedad contratista el periodo del



10/11
8

dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve al quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

Ante esta situación y debido a que el avance del Contrato actualmente es del 50% (Segundo Informe Técnico aprobado) y a la solicitud realizada por el Formulator en fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, en la que solicita se analice se busque la manera de desvincular por mutuo acuerdo la relación contractual, se procede a solicitar el Inicio de Procedimiento Administrativo por Extinción de Contrato por mutuo acuerdo considerando lo siguiente:

1. Que a la fecha el avance del contrato presenta un 50% de avance y el desarrollo de la Carpeta técnica no puede continuar debido a que no se cuenta con la Resolución de MARN, requisito necesario y parte del Tercer Informe, para asegurar los alcances de esta.
2. Que el Formulator aun no obtiene la totalidad de documentos de parte de la Alcaldía, para realizar gestiones de factibilidad de ANDA.
3. Que el Formulator manifiesta, que las circunstancias ocurridas en la ejecución del Contrato no han sido imputables a su empresa, es decir que estas constituyen condiciones de fuerza mayor.

CAUSALES LEGALES DEL CASO

- a. ARTÍCULO 93, LITERAL b) LACAP: "Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes: b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes..."
- b. ARTÍCULO 95. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES: "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos."
- c. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: "Si por cualquiera causas de fuerza mayor o caso



fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes, gubernativas, disturbio y otras causas fuera del control del contratista, se hicieran impracticables los servicios contratados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el CONTRATANTE."

CONCLUSIÓN:

Respecto de lo solicitado por la sociedad contratista en nota de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno y habiendo analizado los hechos y normativa expuestos en el presente informe, se considera que es aplicable extinguir el contrato número FISDL/238DON- F/35771.0-2019 por la causal de mutuo acuerdo de las partes contratantes, debido a que no se ha verificado que exista otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista, asimismo, que los hechos expuestos mediante el presente, acaecidos en la ejecución del contrato, han impedido que la sociedad RIJOJIVE, S.A. DE C.V., avance de la manera prevista, y en virtud de existen permisos y factibilidades que no se tiene la certidumbre de cuando serán proveídas por las entidades correspondientes a efecto de que la formulación pueda avanzar y que el proyecto ya no contaría con los fondos de financiamiento para la etapa de construcción de la obra los cuales fueron destinados para otro proyecto en el mismo municipio, por lo que se considera que continuar con la ejecución del contrato de formulación se vuelve innecesario e inconveniente por razones de interés público, por no tener el FISDL la certeza que el proyecto pueda llegar a ejecutarse y beneficiar a la comunidad, situación que no es imputable a la sociedad contratista.

Con base a todas las consideraciones expuestas anteriormente, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de extinción del contrato número No. FISDL/238DON- F/35771.0-2019, de Formulación de la Carpeta Técnica de proyecto: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710, por la causal de Mutuo Acuerdo de Acuerdo de las Partes Contratantes, establecida en el artículo 95 LACAP.



[Handwritten signature]

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del referido contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por el Administrador de Contrato, solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:

- I. Aprobar extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373570, cuyo contratista es la sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.
- II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato bajo la modalidad de Mutuo Acuerdo.

En fecha 13 de diciembre de 2021, en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se recibió memorándum de esa misma fecha, mediante el cual se remite informe técnico, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero Héctor Lorenzo Mendoza Reyes, Administrador de Contrato, para iniciar el procedimiento de extinción bajo la modalidad de mutuo acuerdo, del contrato número FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373570, cuyo contratista es la sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que



se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:

DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO:

CONTRATISTA REALIZADOR:	DISEÑO, PERFORACION, Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V. (DIPERSA, S.A. DE C.V.) Arq. Marta Celina Lozano Rivera, Administradora única propietaria y Representante Legal.
NOMBRE Y NÚMERO DEL CONTRATO:	Contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, Construcción del Proyecto Denominado: Perforación y Revestimiento de Pozo Para Agua Potable en El Sector Urbano de Arcatao, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Código 373570.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	86A-Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2021
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	US\$ 79,582.20
MONTO DESEMBOLSADO (ANTICIPO)	US\$23,874.66
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	120 días calendario, desde el 20 de octubre de 2021 al 17 de febrero de 2022.
FECHA DE ORDEN DE INICIO:	20 / 10 / 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL:	17 / 02 / 2022
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:	0.00%
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO:	40.00%
CONTRATISTA SUPERVISOR	Ing. Nelson Iván Miranda Vasques. Personal Interno del FISDL
ETAPA ACTUAL	630 (en ejecución)
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	Ing. Edgardo Dennis Mirón Chamagua, hasta el 31 de octubre del 2021. Ing. Héctor Lorenzo Mendoza Reyes, a partir del 01 de noviembre de 2021.

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En fecha 20 de julio de 2021, se suscribió el contrato No FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad DIPERSA, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto Construcción del Proyecto Denominado: Perforación y Revestimiento de Pozo Para Agua Potable en El Sector Urbano de Arcatao, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Código 373570.

El proyecto consiste en la ejecución de las actividades siguientes:

- a) Perforación para pozo de 150 metros de 12 $\frac{3}{4}$ de pulgadas de diámetro, revestido en 8 pulgadas con acero al carbono. Incluye registro eléctrico, columna litológica y diseño; prueba de verticalidad, tubería ciega y tubería con rejilla, empaque de grava especial; limpieza y desarrollo de pozo; aforo, análisis de agua según norma; sello sanitario y broquel. (EJ)



8

- b) Tramite y obtención de carta presencia de aforo pozo de agua potable.
- c) Tramitar y obtención de carta de No Afectación para extracción de agua en pozo de agua potable.

La orden de inicio fue dada a partir del 20 de octubre de 2021, con un plazo de ejecución de 120 días calendario que finalizarían el 17 de febrero de 2022.

La ejecución de este tipo de proyectos, contempla básicamente 2 fases, como lo establecen los términos de referencia, la primera de ellas es la construcción del pozo exploratorio, registro eléctrico, y evaluación de la calidad y cantidad del acuífero; si los resultados son favorables, se procede a la fase 2, como es la construcción del pozo de producción que incluye el revestimiento, empaque de grava especial; limpieza y desarrollo de pozo; aforo, análisis de agua según norma; sello sanitario y broquel.

Durante la ejecución del proyecto y terminada la actividad de perforación de los 150 metros del pozo exploratorio, a través de aforos indirectos o preliminares, se identificó que la producción de agua no satisface el caudal demandado, debido a que con un caudal en el orden de los 10 GPM, el acuífero es agotado.

En fecha del 22 de noviembre de 2021, a través del registro eléctrico se estableció que la capa freática es del orden de los 52 metros, abatidos en 45 minutos con un caudal a razón de 10 GPM.

La situación anterior conllevó a que se realizaran consulta técnica al Ing. Francisco Aguirre, quien realizó el estudio Hidrogeológico para la perforación del pozo, con miras de profundizar la perforación, sin embargo, la opinión técnica del Ing. Aguirre fue evaluar otro lugar que podría tener mejores características de almacenaje de agua subterránea, ya que con las características encontradas en la perforación y aforo realizado, concluyó que el sector no es viable para la construcción de un pozo.

Lo anterior quedó detallado en el informe final correspondiente al pozo exploratorio de fecha 08 de diciembre del 2021, presentado por el contratista, donde se demuestra que el pozo no tiene capacidad de producción



y, por lo tanto, no se debe continuar con la siguiente etapa o fase del proyecto, el cual tiene el aval del administrador de contratos y supervisor.

Los resultados del análisis físico-químico del agua fueron recibidos en fecha 09 de diciembre de 2021, dando como resultado que algunos parámetros están fuera de los valores que establece la norma técnica, como son el contenido de hierro, el cual según norma es de 0.30 mg/l y el resultado es de 0.63 resultado mg/l y el olor.

Con base a lo anterior, en fecha 10 de diciembre del 2021, el administrador de contratos se convocó al contratista para definir la situación del contrato, acordando ambas partes que ante los resultados técnicos, se debe proceder a la extinción del contrato por mutuo acuerdo, debido a que las condiciones encontradas no son imputables a ninguna de las partes, debiendo por tanto el FISDL como contratante, cancelar el valor de las obras ejecutadas, tal como lo establece el artículo 95 de la LACAP; dicho acuerdo quedó establecido en Acta de reunión de conciliación de saldos para terminar contrato por mutuo acuerdo, de fecha 10 de diciembre del 2021.

En dicha acta se estableció que el valor de la obra ejecutada (fase 1) presentada por el Realizador y aceptada por la supervisión y administrador de contratos, quienes han tomado en consideración la base de costos unitarios del FISDL, asciende a \$31,832.88 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo detalle se muestra en dicha Acta.

CAUSALES LEGALES DEL CASO

Art. 95 de la LACAP: MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES: , " *Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos*".



[Handwritten signature]

CONCLUSIÓN:

Con base a las consideraciones anteriores, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de extinción por mutuo acuerdo del CONTRATO NÚMERO FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373570.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del referido contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13780/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la eliminación de proyectos del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 85E-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2018, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
346670	ILUMINACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL PLAYA EN COMUNIDAD OCTAVIO ORTIZ	Usulután / Jiquilisco	La ejecución de este proyecto fue realizada por la municipalidad, la vigencia de esta fuente de financiamiento expiró el 31 de diciembre de 2018, por lo cual, en el marco del proceso de disolución del FISDL y con el objeto de cerrar esta fuente de financiamiento, es necesario eliminarlo del paquete de proyectos.	\$17,034.73	\$1,892.75	\$18,927.48
Totales				\$17,034.73	\$1,892.75	\$18,927.48



Esta disminución no genera disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 85E-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2018, ya que ésta venció el 31 de diciembre de 2018.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13780/2021	\$352,390.72	\$2,029,581.87	-\$17,034.73	\$2,364,937.86
Totales	\$352,390.72	\$2,029,581.87	-\$17,034.73	\$2,364,937.86

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

b. CAD-13786/2021

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1320/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente: CAD-13786/2021. Orden de Cambio No. 1 con disminución en el monto total a pagar al Realizador en virtud del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,496.26), del Proyecto RUTA 8 LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 351720; y autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final. Fuente de financiamiento: 91 5 Fondos FANTEL.

En fecha 3 de diciembre de 2019, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019, con la sociedad INVERZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSA, S.A. DE C.V. para la



(Handwritten signature)

construcción del proyecto RUTA 8 LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 351720. La orden de inicio fue dada a partir del 3 de febrero de 2020 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el 3 de mayo de 2020.

El proyecto se encontraba en ejecución al 21 de marzo de 2020, sin embargo, debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la referida Pandemia, emanadas de Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el Realizador no pudo dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020; razón por la que el Consejo de Administración, aprobó en sesión DL-1145/2020, de fecha 09 de julio de 2020, formalizar la suspensión administrativa, en cumplimiento a los Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

El proyecto no pudo reiniciar su ejecución a partir del día 14 de junio, debido a que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427, de la misma fecha, dictó PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la LACAP, el Consejo de Administración, aprobó en sesión DL-1146/2020, de fecha 17 de julio de 2020, suspensión administrativa por el período comprendido entre el 14 de junio al 3 de julio de 2020.

El administrador de contrato emitió su opinión técnica dirigida al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), considerando pertinente autorizar ampliar la suspensión administrativa por el período del 4 de julio al 17 de agosto de 2020, por encontrarse el contratista, imposibilitado para brindar sus servicios, lo cual quedó aprobado por el Consejo de Administración en sesión DL-1146/2020, de fecha



17 de julio de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización el día 30 de septiembre de 2020.

El día 18 de agosto de 2020, el realizador reanudó las actividades contractuales del proyecto, finalizando la ejecución de este en fecha 24 de agosto de 2021.

Durante el período del 1 de octubre de 2020 al 24 de agosto de 2021 fecha en que se dio por recibido el proyecto, el realizador se atrasó en la ejecución de varias actividades por causas que le son imputables, por lo que se procederá al trámite del proceso administrativo sancionatorio de aplicación de multa. Asimismo, después de finalizada la obra, tuvo atrasos en el proceso administrativo de liquidación del contrato, en trámites de gestión de firmas en las actas de recepción y preparación de los documentos de liquidación, completando la documentación final con el visto bueno del supervisor y de la administradora de contrato en fecha 09 de diciembre de 2021.

El balance final por las variaciones en las cantidades de las obras ejecutadas, dio como resultado una disminución en el monto total a pagar al realizador del proyecto por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,496.26); por lo que el monto final a pagar en virtud del contrato disminuye a VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,249.82).

El resumen de los montos de las partidas en aumento y en disminución es el siguiente:

Descripción	Monto
Partidas contratadas en aumento	US\$ 2,035.85
Partidas contratadas en disminución	(US\$3,532.11)
Monto de Reasignación N°1	(US\$1,496.26)

Debido a que el plazo para la liquidación del contrato está vencido, es necesaria la autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.



(Handwritten signature)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A)** Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, párrafo dos, que literalmente dice "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO".
- B)** Cláusula VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo dos que literalmente dice: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con la Cláusula CGC 32 LIQUIDACION DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- c. A solicitud de la jefa del Departamento de Ingeniería el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1320/2021, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable al contrato No. FISDL/98BPS-F/36638.0-2020 "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLE Y ACCESOS PEATONALES EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366380" suscrito con la sociedad INVERSIONES 2030 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES 2030, S.A.DE C.V., financiado con la fuente 98B-PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA - 2016 por DOSCIENTOS SESENTA Y UN (261) días calendario:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Justificación
04/12/2020	06/01/2021	33	Gestión municipal con la comunidad para los permisos de las descargas de aguas lluvias en propiedades privadas al final de los pasajes 1 y 3 según diseño original en fecha 04/12/2021. Paralelamente se revisó y aprobó el informe inicial 08/12/2020. Así



			mismo se revisó y aprobó el primer informe técnico 09/12/2020. También se inició las gestiones de los trámites con OPLAGEST 16/12/2020 y MARN 23/12/2020. (Anexo 4.1: copia de correo enviado por Ing. Ricardo Jiménez solicitando los permisos de descarga de agua lluvias de fecha 06/12/2020, copia de portada de entrega de Informe Inicial de fecha 08/12/2020, copia de portada de entrega de primer informe técnico con 09/12/2020, copias de memorando de solicitud de pago con 09/12/2020, copias de 4 ingreso de gestión de trámites de permiso ante la OPLAGEST con 16/12/2020, copias de ingreso de gestión de los permisos ante MARN con fechas 23/12/2020 y 06/01/2021, copia de correo de permiso donde se colocará la piedra del pasaje 3 con 06/01/2021).
07/01/2021	25/03/2021	77	Periodo requerido para tramitar ante la municipalidad los documentos legales, para realizar cambios en el diseño propuesto debido a que no se tuvieron los permisos de las descargas de aguas lluvias en los terrenos privados al final de los pasajes 1 y 3. Paralelamente la finalización de los trámites ante el MARN 14/01/2021 y OPLAGEST 15/01/2021. Se revisó el segundo informe técnico 02/02/2021 al 05/02/2021, aprobado el segundo informe técnico 09/02/2021. (Anexo 4.2: copia de correo solicitando los cambios de los alcances por no obtener los permisos de las descargas de A.LL. con 07/01/2021, copias de finalización de la resolución ante MARN con 14/01/2021, copias de resolución de la OPLAGEST con 15/01/2021, copia de portada de recibido del segundo informe técnico con 01/02/2021, copia de correo de la revisión de segundo informe técnico con 5/02/2021, copia de memorando de solicitud de pago con 09/02/2021, copia de carta solicitud de la alcaldía con las modificaciones en los tramos con 05/01/2021 enviado por correo en 26/03/2021, copia de correo de aclaratoria de finalización del tiempo no imputable por trámites de modificación de tramos con 25/03/2021).
26/03/2021	05/05/2021	40	Periodo de seguimiento de la revisión hecha por el Ing. Rolando Martínez a los estudios de tráfico, diseño de pavimento hidráulico ISCY desde 5/03/2021 al 5/05/2021. (Anexo 4.3: copia de correo re recibido de estudios en 05/03/2021, copia de correo de remisión del estudio en fecha 05/05/2021 por el Ing. Rolando Martínez presentado por formulador Ing. Ricardo Jiménez en reunión con abogados de fecha 15/12/2021).
18/05/2021	21/06/2021	34	Primera revisión del tercer informe técnico, se anexa lista de verificación. (Anexo 4.4: copia de lista de verificación de la primera revisión del tercer informe técnico el 21/06/2021, copia de correo de remisión de las observaciones de la 1 revisión del 3° informe técnico el 21/06/2021).
18/08/2021	29/10/2021	72	Segunda revisión del tercer informe técnico y paralelamente se realizaron las gestiones municipales de los siguientes permisos: Responsabilidad de mantenimiento y limpieza de la calle, lugar autorizado para el depósito de residuo y desperdicio de la construcción, tala de 1 árboles y 3 arbusto en los pasajes 1 y 2, en fecha 14/9/2021 al 27/9/2021. (Anexo 4.5: copia de nota de entrega de carpeta técnica en 18/08/2021, copia de solicitud de permiso el 14/09/2021, copia de emisión de permiso municipales el 27/09/2021, copia de correo de remisión de entrega de listado de verificación de las observaciones el 28/10/2021 y copia de lista de verificación el 29/10/2021).
19/11/2021	24/11/2021	5	Revisión Final de documento de la carpeta técnica, en paralelo trámite ante El Departamento Ambiental DGA para su visto bueno. (Anexo 4.6: copia de portada en ingreso a revisión final en 19/11/2021, copia de visto bueno de ficha de evaluación ambiental del DGA en fecha 23/11/2021) y (Anexo 5.0: copia de acta de recepción en fecha 24/11/2021).

- Suscripción de parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

La orden de inicio fue otorgada a partir del día dos del mes de diciembre de dos mil veinte, con un plazo para



Handwritten signature in blue ink.

entregar a entera satisfacción del contratante la formulación de la Carpeta Técnica de NOVENTA (90) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día dos del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Con relación a los tiempos no imputables, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

La carpeta técnica fue recibida a satisfacción por el Administrador de Contrato y se emitió acta de Recepción final en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, contabilizándose un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) días calendario, de los cuales corresponden a NOVENTA (90) días calendario al tiempo de ejecución de plazo contractual, DOSCIENTOS SESENTA Y UN (261) días calendario corresponden a tiempo no imputable al contratista y SEIS (6) días calendario de tiempo de ejecución fuera del plazo contractual.

Los plazos que representan mayor tiempo no imputable al Contratista se dieron en las revisiones y correcciones de los informes técnicos No. 1, 2 y 3, los trámites de permisos municipales, trámites ante el MARN, trámites ante la OPLAGEST y revisión final del presupuesto del proyecto y de la carpeta técnica.

Después de esta aprobación se iniciará el proceso de multa del contrato No. FISDL/98DCOOP-F/35165.0-2019, suscrito entre el FISDL y la sociedad INVERSIONES 2030 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	02/12/2020	Plazo Original(contractual):	90 días
		No. Total de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total de días Por Suspensiones Administrativas:	0 días
		No. Total de días no imputables al contratista:	261 días



		Nuevo Plazo Contractual:	351 días
Nueva Fecha Final Contractual:	18/11/2021	Días de Ejecución de contrato:	357 días
Fecha de recepción Real:	24/11/2021	Días de multa:	6 días

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

b. A solicitud de la jefa del Departamento de ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1320/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable al contrato No. FISDL/238DON-F/35771.0-2019 suscrito con la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., para los servicios de formulación de la Carpeta Técnica para el proyecto "OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710", financiado con la fuente: 238-KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, por SEISCIENTOS (600) días calendario, según el siguiente detalle:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Justificación
23/12/2019	22/01/2020	30	Revisión Informe Inicial de parte de Administrador de ese periodo (Anexo 8.1: Nota de entrega de Informe y correo de remisión de observaciones).
30/01/2019	21/03/2020	51	Tiempo de obtención en Alcaldía de documentación para factibilidades (Anexo 8.2: nota de solicitud de documentación de Formulario a Alcaldía y notificación de inicio Suspensión por COVID).
14/06/2020	22/10/2020	130	Finalizando el tiempo de suspensión por COVID continua el tiempo de obtención en Alcaldía de documentación para factibilidades, en este periodo se ingresa a MICULTURA gestión para Resolución en ese Ministerio (Anexo 8.3: correo de notificación de periodo de Suspensión COVID y de formulador a MICULTURA).
22/10/2020	08/06/2021	229	Tiempo en revisión y emisión de Resolución de MICULTURA (Anexo 8.4, Resolución de MICULTURA).
08/06/2021	08/09/2021	92	Continuación de tiempo de obtención en Alcaldía de documentación para factibilidades, al finalizar este periodo el formulador se ve afectado por COVID en el personal asignado al proyecto (Anexo 8.5 correo de formulador con resultado pruebas COVID e incapacidades).
08/09/2021	06/10/2021	28	Del 08/09/21 al 30/10/2021 el personal asignado al proyecto es diagnosticado e incapacitado por COVID 19, el 06/10/2021 se ingresa formulario al MARN. (Anexo 8.6: correos de información de ingreso formulario en MARN).
06/10/2021	15/11/2021	40	Tiempo en revisión MARN, al final de este periodo el formulador solicita finalización de contrato por Mutuo Acuerdo (Anexo 8.7 correo en relación con nota de solicitud de formulador a Alcaldía para obtención de factibilidades).
Sumatoria		600 días	



2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

La orden de inicio fue otorgada a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día catorce de mayo de dos mil veinte. (Anexo 2: Copia de orden de inicio).

Posterior al trámite del Informe Inicial, en fecha treinta de enero de dos mil veinte el formulador solicitó a Municipalidad documentos para iniciar tramitología de factibilidades (Anexo 3: Nota de Contratista), no obstante la falta de obtención de todas las factibilidades de parte de la Municipalidad, con el objetivo de avanzar en la formulación, el Contratista presentó el Primer y Segundo Informe Técnico (Anexo 4: Caratula de presentación de ambos Informes con su respectiva aprobación). Posterior a estas aprobaciones se obtiene Resolución favorable de parte del Ministerio de Cultura (MICULTURA) (Anexo 5: Resolución del MICULTURA) y se solicita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) la correspondiente Resolución (Anexo 6: formulario con fecha de ingreso seis de octubre de dos mil veintiuno) desde esa fecha a la actualidad, no se ha obtenido resolución del MARN y la totalidad de la documentación que corresponde recibir de la Municipalidad, para el trámite completo de las factibilidades, siendo así que en fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el Contratista solicitó terminación de contrato por mutuo acuerdo, solicitud que posteriormente será sometida a consideración del Consejo de Administración en virtud de las particularidades del caso, y en treinta de noviembre de dos mil veintiuno presentó documentación para que se considere el tiempo no imputable (Anexo 7: Notas de Contratista).

Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así



como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el periodo del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve al quince de noviembre del año dos mil veintiuno (fecha en la que solicita el formulador, terminación por mutuo acuerdo), se contabilizan SEISCIENTOS (600) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que se deben principalmente a la obtención de documentación de parte de la Municipalidad en cuanto a factibilidad de ANDA, aunados a resoluciones de diferentes instituciones como MICULTURA y MARN, este último aún pendiente de obtener.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, más los SEISCIENTOS (600) días de tiempos no imputables al formulador y más los OCHENTA Y CINCO días en suspensión por COVID -19, se contabilizan un total de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835) días calendario que desglosa así:

Fecha de Inicio:	16/12/2019	Plazo Original(contractual):	150 días
		No. Total de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total de días no imputables al contratista:	600 días
		Nuevo Plazo Contractual:	835 días
Nueva Fecha Final Contractual:	30/03/2022	Días de Ejecución de contrato:	700 días
Fecha de recepción Real:		Días de multa:	0 días

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

c. A solicitud del Departamento de ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1320/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable a la contratista BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, formuladora del proyecto "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 358370", en virtud del contrato No. FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, por 343 días calendario, según el siguiente detalle:



[Handwritten signature]

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de Días	Justificación
22/01/2020	11/03/2020	49	Cambio de fuente de financiamiento, lo que hizo que se generara Adenda, la cual fue remitida el 11 de marzo de 2020 (Anexo 4.1 y 4.2). Es a partir de esta fecha que se comienza la formulación, tomando como tiempo no imputable al Formulator el período entre la orden de inicio y la fecha en que se hace llegar la Adenda de contrato, y poder hacer efectivo la entrega del anticipo a la Formuladora (Anexos 2 y 4.2 y 4.3).
17/08/2020	17/08/2020	0	La Formuladora logró entregar a primera revisión el Primer Informe Técnico, el 14 de agosto de 2020 en formato digital ya que todavía se estaba en tiempo de teletrabajo (anexo 4.4), pero debido a la suspensión administrativa que se le otorgó por haber sido afectada directa o indirectamente por Decreto No. 31 Emergencia COVID, por proceso de la reactivación gradual de la economía, que terminaba en fecha 17/08/2020, se le toma como fecha de entrega el 17/08/2020 y como fecha de salida la misma fecha, ya que fue ese día que se envió correo de finalización de revisión, con observaciones a superar (anexo 4.5).
24/08/2020	25/08/2020	1	Segunda revisión del Primer Informe Técnico, el cual fue aprobado en esta revisión (anexos 4.6 y 4.7).
14/09/2020	03/11/2020	50	Primera Revisión del Segundo Informe Técnico. Se revisa hasta noviembre del 2020, debido a 44 días de incapacidad de la Administradora de contrato (anexos 4.8 y 4.9).
25/11/2020	07/01/2021	43	Segunda revisión del Segundo Informe Técnico. Se envían observaciones en esa fecha, debido a asignación de Jefatura colaborando en la elaboración de planos del Centro Escolar El Zapotal, Ojos de Agua Chalatenango (anexos 4.10 y 4.11).
11/01/2021	02/02/2021	22	En tercera revisión del Segundo Informe Técnico. Cuando se termina la segunda revisión del Segundo Informe Técnico, aún existían observaciones por atender. Se trabaja simultáneamente en corrección de observaciones de otro proyecto de administración de la Administradora de contrato (anexos 4.10 y 4.12).
01/03/2021	20/04/2021	50	Cuarta revisión del Segundo Informe Técnico, en la que se hacen observaciones puntuales a cada uno de los planos, de forma que se superen en el Tercer Informe Técnico. Paralelamente se estaba trabajando en otro proyecto prioritario de entrega, realizando control de calidad, memoria de cálculo y presupuesto del mismo (anexos 4.13 y 4.14).
03/06/2021	06/09/2021	95	Primera revisión del Tercer Informe Técnico. Revisión también del DGA y trámites para obtener el Formulario MARN en línea, con la ayuda del Director del Centro Escolar, gestionado las pruebas de físico químicas del pozo del que se abastece la escuela y aprobación de sistema de aguas grises y negras. Se estaba trabajando simultáneamente en la reformulación de otro proyecto por parte de la Administradora de Contrato ((anexos 4.15 al 4.19).
01/10/2021	08/10/2021	7	Segunda revisión del Tercer Informe Técnico. Se aprueba la especialidad civil con anterioridad el 02/10/2021. A la fecha de remisión de la revisión, existían observaciones pendientes a superar de la especialidad eléctrica (anexos 4.20 y 4.21).
21/10/2021	27/10/2021	6	Tercera Revisión del Tercer Informe Técnico. Aprobado en esta revisión (anexos 4.20, 4.22 y 4.22b).
10/11/2021	23/11/2021	13	Primera revisión del Informe Final. Se enviaron observaciones parciales de especialidad eléctrica, memoria de volúmenes de obra y presupuesto para que se fueran superando paralelamente, con el fin de agilizar la entrega completamente corregida del documento final (anexos 4.23 y 4.24).
01/12/2021	08/12/2021	7	Segunda revisión del Informe Final. En esta revisión es aprobada la Carpeta técnica y se emite el Acta de Recepción Definitiva (anexos 4.25, 4.26 y 7).
		343	



- 2) Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el periodo del veintidós de enero del dos mil veinte al ocho de diciembre del año dos mil veintiuno (Anexo 7: Fecha de Acta de Recepción Definitiva), se contabilizan TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevó la revisión y aprobación de informes y carpeta final y trámites para la posterior obtención de la resolución ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), siendo éste el período con mayor tiempo no imputable.

Después de esta aprobación se iniciará el proceso de multa del contrato No. FISDL/850GRAL-F/35837.0 -2019, suscrito entre el FISDL y BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	22/01/2020	Plazo Original (contractual):	90 días
		No. Total de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total de días Por Suspensiones Administrativas:	150 días
		No. Total de días no imputables al contratista:	343 días
		Nuevo Plazo Contractual:	583 días
Nueva Fecha Final Contractual:	27/08/2021	Días de Ejecución de contrato:	686 días
Fecha de recepción Real:	08/12/2021	Días de multa:	103 días

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.



- d. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1320/2021, de fecha 13/12/2021, recomendó al

Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:

1. Aprobar refuerzo presupuestario por un monto de TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 370.46), con la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, para la formulación proyecto código No. 351760, del paquete de proyectos No. 5 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con las fuentes de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR-2016, 238 KFW-CONVIVIR DONACION-2017 y 85T FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019, disminuyendo ese mismo valor de la fuente de financiamiento 85T FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019.

Según se detalla a continuación:

CÓDIGO	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	237 KFW- CONVIVIR- 2016	238 KFW- CONVIVIR DONACION- 2017	86C FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTI DA-2021	85T FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2019	SALDO PENDIENTE PARA CANCELAR DEL PROYECTO
351760	FORMULACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2,848.75	1540.79	370.46	(370.46)	4,760.00

2. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a que suscriba resolución razonada para la liquidación del contrato FISDL/KFW237-F/35178.0-2019 y se proceda al pago final.

El día catorce del mes de octubre del año dos mil diecinueve, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/KFW237-F/35176.0-2019, con la sociedad INGENIEROS CIVILES SANITARIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ICSA, S.A. DE C.V., para los servicios de formulación de la carpeta técnica para el proyecto de: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, municipio y departamento de San Vicente,



Código 351760"

La orden de inicio fue otorgada a partir del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de la Carpeta Técnica de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, no obstante, no se considera dentro del plazo de los servicios, los tiempos que el contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos, así como también los tiempos que el contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros, los cuales les será tramitada su aprobación con el Consejo de Administración a la fecha de recepción de la carpeta técnica.

A la fecha, el contrato cuenta con un avance del 100% con el informe final recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, por lo que es procedente tramitar el pago de dicho producto, que corresponde al 20% del monto total del contrato, equivalente a SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,800.00), los cuales se descontará la amortización de anticipo por un monto de DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,040.00) y descuentos demás descuentos de ley.

El monto a pagar es por CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,760.00), según se detalla a continuación: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,848.75), con la fuente de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR - 2016; UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,540.79), con la fuente de financiamiento 238-KFW-CONVIVIR DONACION - 2017; TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 370.46), con la fuente de financiamiento 85T FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019.

Considerando que la fuente de financiamiento 85T FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019, ya no se encuentra vigente, es necesario asignarle recursos de la fuente de



Handwritten signature and initials in blue ink.

fuelle de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR
CONTRAPARTIDA-2021.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta a que suscriba Resolución Razonada para liquidar el contrato y se proceda al pago final, y que se emita la certificación de ley correspondiente.

2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

a. CAD-13781/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la eliminación de proyecto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 85D-CESC-MEJORA DE INFRAESTRUCTURA-2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL
341740	MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR REPARTO LA CAMPANERA	San Salvador / Soyapango	Después de que varios procesos de adquisición y contratación fueran declarados desiertos, la municipalidad decidió no seguir con el proyecto y reintegró los fondos al FISDL, la fuente de financiamiento expiró el 31 de diciembre de 2017, por lo cual, en el marco del proceso de disolución del FISDL, y con el objeto de cerrar esta fuente de financiamiento, es necesario eliminarlo del paquete de proyectos.	\$29,466.89
Totales				\$29,466.89

Esta disminución no genera disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 85D-CESC-MEJORA DE INFRAESTRUCTURA-2017.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13781/2021	\$87,761.85	\$417,067.87	-\$29,466.89	\$475,362.83
Totales	\$87,761.85	\$417,067.87	-\$29,466.89	\$475,362.83

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL



EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

b. CAD-13782/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la eliminación de proyectos del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 710-FONDO GENERAL-OBRAS DE INFRAESTRUCT.COMUNAL-2015, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL
313480	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CASERÍO CONACASTE, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.	San Miguel / San Rafael Oriente	La contratación de la ejecución de ambos proyectos no logró concretarse durante el ejercicio financiero fiscal 2015 y la fuente financiera ya no está vigente, por lo cual, es necesario eliminarlos del paquete de proyectos.	\$40,000.00
313490	MEJORAMIENTO DE LA 3ª CALLE PONIENTE, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, SONSONATE.	Sonsonate / San Antonio del Monte	Los recursos fueron reintegrados por las municipalidades.	\$90,000.00
Totales				\$130,000.00

Esta disminución no genera disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 710-FONDO GENERAL-OBRAS DE INFRAESTRUCT.COMUNAL-2015.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13782/2021	\$40,000.00	\$421,488.56	-\$130,000.00	\$331,488.56
Totales:	\$40,000.00	\$421,488.56	-\$130,000.00	\$331,488.56

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

**B. INVERSIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA
2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA**

a. CAD-13783/2021

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación de eliminación de 1 proyecto



Handwritten signature and initials in blue ink.

y disminución en el monto del paquete de proyectos No. 2 del Programa 34-(ICH)-Inversión en Capital Humano, financiado con la fuente de financiamiento 85F-Fondo General-Apoyo en Educación y Salud-2018, según se detalla a continuación:

N°	Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Total
1	348630	Transferencia para pago de Servicios de Acompañamiento a Familias EEP en el Municipio de San Gerardo	San Miguel / San Gerardo	El proyecto no fue ejecutado por la municipalidad, por lo que se reintegraron los fondos.	\$11,440.00	\$11,440.00
Totales: Proyecto				1.00	\$11,440.00	\$11,440.00

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
Solicitud Actual: CAD-13783/2021	\$374,000.00	\$0.00	-\$11,440.00	\$362,560.00
Totales:	\$374,000.00	\$0.00	-\$11,440.00	\$362,560.00

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. CAD-13784/2021

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de eliminación de 1 proyecto y disminución en el monto del paquete de proyectos No. 2 del Programa 34-(ICH)-Inversión en Capital Humano, financiado con la fuente de financiamiento 85G-Fondo General-Pensión Básica Universal-2018, según se detalla a continuación:

N°	Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Total
1	348930	Transferencia Para Pago de Servicios de Acompañamiento a Personas Adultas Mayores EEP en el Municipio de San Gerardo	San Miguel / San Gerardo	El proyecto no fue ejecutado por la municipalidad, por lo que se reintegraron los fondos.	\$9,360.00	\$9,360.00
Totales: Proyectos				1.00	\$9,360.00	\$9,360.00



A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
Solicitud Actual: CAD-13784/2021	\$306,000.00	\$0.00	-\$9,360.00	\$296,640.00
Totales:	\$306,000.00	\$0.00	-\$9,360.00	\$296,640.00

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

B. INVERSION EN CAPITAL HUMANO

a. A solicitud de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la aprobación de lo siguiente:

1. Cambio de la etapa actual a la 730 (liquidado en finanzas) para 34 proyectos generados dentro de la tipología de Desarrollo Social, Capacitaciones, Consultorías, Fondos de Becas entre otros, a fin de proceder a su liquidación y cierre.
2. Autorización para que la Gerencia de Sistemas y Tecnología realice las acciones correspondientes en los sistemas para el cambio de etapa.

Debido a que los fondos de dichos proyectos pertenecen a paquetes de fuentes de financiamiento ya liquidadas por la institución ante los organismos de cooperación y en el actual proceso de disolución que se encuentra el FISDL, es necesario liquidar y cerrar los diferentes proyectos y paquetes existentes. P14

El detalle de los proyectos es el siguiente:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

34 de 48
SESIÓN DL-1229/2021

#	ETAPA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	CODIGO	PROYECTO	MUNICIPIO	APROBADO	DESEMBOLSADO	FINANCIAMIENTO	AÑO DE EMPAQUE-TAMIENTO
1	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	160060	CAPACITACION EN RELACIONES HUMANAS Y PUBLICAS EN AMBIENTE DE TRABAJO	SAN ANTONIO DEL MONTE	\$885.92	\$885.92	982- Fondo de Becas y Asistencia Técnica	2002
2	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	153240	LINEA BASE PROCESO PARTICIPATIVO Y EVUALUACION GESTION MPAL CHILANGA,	CHILANGA	\$4,500.00	\$4,500.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
3	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	153250	ACTUALIZACION Y DIAGNOSTICO PLAN PARTICIPATIVO MUNICIPIO EL DIVISADERO	EL DIVISADERO	\$6,030.00	\$6,030.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
4	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	164020	PLAN DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTO 144460	SAN LUIS DE LA REINA	\$6,300.00	\$6,300.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
5	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	158950	DIPLOMADO ESPECIAL EN DESARROLLO LOCAL	SANTA TECLA	\$1,000.00	\$1,000.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
6	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	159890	ELABORACION DEL PLAN PARTICIPATIVO MUNICIPAL	COLON	\$15,840.00	\$7,920.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
7	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	153560	CAPACITACION EN FORTALECIMIENTO DEL CICLO DE PROYECTOS	CALIFORNIA	\$1,998.17	\$1,998.18	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
8	630-EN EJECUCION	CENTRALIZADO	162190	LINEA BASE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	ZACATECOLUCA	NULL	\$0.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
9	630-EN EJECUCION	CENTRALIZADO	168990	EVALUACION INTERMEDIA DE PROGRAMA PILOTO DE APOYO A LAS MUNIC Y	SAN SALVADOR	\$39,651.00	\$39,651.00	089 BID ATN/ME 6987-ES	2003
10	630-EN EJECUCION	CENTRALIZADO	164880	ELABORAION DE 5 CASOS DE TERCERIZACION DE SERVICIOS MUNICIPALES	SAN MIGUEL	\$56,500.00	\$56,500.00	089 BID ATN/ME 6987-ES	2003
11	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	153200	ACTUALIZACION PLAN PARTICIPATIVO Y LINEA BASE DE SAN JUAN NONUALCO	SAN JUAN NONUALCO	\$6,000.00	\$3,000.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
12	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	151870	PLAN PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE	CONCEPCION DE ORIENTE	\$6,930.00	\$6,930.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
13	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	152670	PLAN PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA	SANTA ROSA DE LIMA	\$5,940.00	\$5,940.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
14	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	153260	ACTUALIZACION Y DIAGNOSTICO PLAN PARTICIPATIVO MUNICIPIO SN JUAN OPICO	SAN JUAN OPICO	\$6,000.00	\$3,000.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
15	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	153380	FORTALECIMIENTO EN EL NUEVO CICLO DE PROYECTOS	SAN LUIS TALPA	\$1,998.17	\$999.09	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
16	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	153520	PLAN PARTICIPATIVO Y LINEA BASE DEL	CONCHAGUA	\$4,950.00	\$4,950.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

35 de 48
SESIÓN DL-1229/2021

#	ETAPA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	CODIGO	PROYECTO	MUNICIPIO	APROBADO	DESEMBOLSADO	FINANCIAMIENTO	AÑO DE EMPAQUE-TAMIENTO
17	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	157660	SEMINARIOS DE FEDISAL	SAN SALVADOR	\$8,524.72	\$14,550.72	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
18	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	159190	BECA PRIMER CURSO CENTROAMERICANO DE DESARROLLO LOCAL	ATIQUIZAYA	\$375.00	\$375.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
19	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	159280	PLAN DE SOSTENIBILIDAD CAMINO SAN JORGE A JOYA DE VENTURA	SAN JORGE	\$5,400.00	\$5,400.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
20	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	163740	CAPACITACION ELABORACION PLANES PARTICIPATIVOS	SAN SALVADOR	\$2,040.00	\$2,040.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
21	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	163750	CAPACITACION EN LEGISLACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	SAN SALVADOR	\$2,932.50	\$2,932.50	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
22	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	153900	LINEA BASE DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA	MEANGUERA	\$6,600.00	\$6,600.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
23	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	155400	CONSULTORIA SOBRE ELABORACION DE PLANES DE SOSTENIBILIDAD	SAN RAFAEL ORIENTE	\$3,600.00	\$3,600.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
24	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	156390	PLANEACION PARTICIPATIVA LOCAL	SAN ANTONIO MASAHUAT	\$6,000.00	\$3,000.00	087 BID 1067/OC-ES-2 (OC)	2003
25	640-RECIBIDO	CENTRALIZADO	174810	DIAGNÓSTICO PARA EL PROGRAMA DE DESCONTAMINACIÓN DE ÁREAS CRÍTICAS	CALIFORNIA	\$8,000.00	\$8,000.00	871 FISDL/MARN-BID 1209/OC-ES	2004
26	630-EN EJECUCION	CENTRALIZADO	173490	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA REGION DE SANTA ANA-AHUCHAPAN	CHALCHUAPA	\$39,999.52	\$39,999.52	08D /FISDL-BID 1352/OC-ES	2006
27	310-APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESCENTRALIZADO	177400	BECAS CURSO CENTROAMERICANO DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL	JAYAQUE	\$750.00	\$750.00	08D /FISDL-BID 1352/OC-ES	2007
28	510-EN PROCESO DE FIRMA DE CONTRATO	CENTRALIZADO	195460	PLAN RECUPER MORA TRIBUTARIA, POLITICAS COBRO Y MANUAL PROC EL REFUGIO	EL REFUGIO	\$7,650.00	\$0.00	08D /FISDL-BID 1352/OC-ES	2007
29	640-RECIBIDO	CENTRALIZADO	206650	IDENTIFICAR PROCESOS DE PP Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION MUNICIPAL	VARIOS MUNICIPIOS	\$66,462.19	\$66,462.19	08E FISDL-BID ATN/SF-9192-ES RED SOLIDARIA	2008
30	640-RECIBIDO	CENTRALIZADO	212090	CONSULTORÍA COORDINADOR(A) LOCAL DE COMUNIDADES SOLIDARIAS URBANAS	SAN SALVADOR	\$13,560.00	\$9,040.00	08F FISDL-BID ATN/SF-10317-ES	2009
31	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	263760	TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, PARA PAGO A TECNICOS DE PUNTO FOCAL PARA EL COMPONENTE DE BONOS DE EDUCACION	SAN MIGUEL	\$14,300.00	\$14,300.00	19E FONDO COMUN DE APOYO PROGRAMATICO- PROG.CS	2013



DM

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

36 de 48
SESIÓN DL-1229/2021

32	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	324740	CAPACITACION 8A CONVOCATORIA PATI SANTA ANA	SANTA ANA	\$50,700.00	\$42,600.00	092 FISDL/BANCO MUNDIAL-PATI	2016
33	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	324750	CAPACITACION 8A CONVOCATORIA PATI SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$44,100.00	\$36,000.00	092 FISDL/BANCO MUNDIAL-PATI	2016
34	630-EN EJECUCION	DESCENTRALIZADO	324760	CAPACITACION 8A CONVOCATORIA PATI SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$36,900.00	\$31,500.00	092 FISDL/BANCO MUNDIAL-PATI	2016
TOTAL						\$445,863.10	\$408,120.02		

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN
1. REVISIÓN CONTINUA

- a. La Gerente Financiera Institucional presentó al Consejo de Administración el Informe Financiero correspondiente a noviembre de 2021, el cual refleja que la ejecución del presupuesto institucional del FISDL más las provisiones financieras 2020 alcanzó un 62.4% y el nivel de ejecución del Programa Anual de Inversión Pública 2021 que se controla con el Ministerio de Hacienda, ascendió a un 41.8%; en ambos casos, de lo programado al mes que se informa. Con los niveles de ejecución informados, la relación Gastos de Funcionamiento/Inversión para noviembre de 2021 cerró con el 17.8%

En lo que respecta al FINET a noviembre de 2021, el nivel de ejecución presupuestaria fue del 35.2% y los subsidios al consumo de energía eléctrica al 30 de noviembre de 2021, alcanzaron un total de US \$49.90 millones, los cuales se distribuyen según tipo de subsidio así: a) US\$47.39 millones (87.7%) corresponden al consumo del sector residencial y b) US\$6.61 millones (12.3%), a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales.

El Consejo de Administración se dio por enterado del Informe Financiero Institucional correspondiente a noviembre de 2021.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del informe de la Administradora de Contrato, solicita al Consejo de Administración lo siguiente:

I. Autorizar iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, por haber supuestamente incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019 SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CÓDIGO 358370, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES, de acuerdo a lo consignado en el informe de Incumplimientos emitido por la Administradora del Contrato de fecha 14 de diciembre de 2021.

II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

Con referencia al contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019 SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CÓDIGO 358370, suscrito el 23 de diciembre de 2019, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, se informa lo siguiente:

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se recibió memorándum de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Arquitecta Ivette Carolina González Fernández, Administradora del Contrato,



mediante el cual remite informe de incumplimiento de fecha 14 de diciembre de 2021, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

De conformidad a los Artículos 160 de la LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, establece que "El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas".

En el informe se detalla que la orden de inicio fue otorgada a partir del 22 de enero de 2020, con un plazo original de ejecución de NOVENTA (90) días calendario, estableciendo como fecha de finalización para el 21 de abril de 2020. Durante el desarrollo de la Carpeta Técnica, la contratista empleo un tiempo mayor al plazo contractual asignado por causas que le son imputables.

Que en fecha 08 de diciembre de 2021, se da por aceptado el Informe Final (Carpeta Técnica), y se suscribe el acta de recepción definitiva, contabilizando un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686) días calendario, para la ejecución de la formulación, de los cuales NOVENTA (90) días calendario corresponden al tiempo contractual, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días calendario como tiempo no imputable a la contratista, CIENTO CINCUENTA (150) días corresponden a suspensión administrativa por Emergencia Nacional Covid-19, y CIENTO TRES (103) días calendario corresponden al período de formulación fuera del tiempo contractual.

El Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó el tiempo no imputable a la contratista BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, en virtud del contrato No. FISDL/850GRAL-F/35837.0 -2019, por TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de



finalización de ejecución del contrato el 27 de agosto de 2021.

Que la recepción definitiva se realizó hasta 08 de diciembre de 2021, por lo que la contratista entregó el proyecto con CIENTO TRES (103) días calendario, fuera del plazo contractual, por lo que la multa se ha calculado de manera proporcional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP y a la cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES, por lo que la contratista BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, se haría acreedora de una multa por el monto de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$572.51).

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre firme la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

- b. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la sociedad contratista, INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29522.0-2014, relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 29522.0.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- a) Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, de fecha 30



[Handwritten signature]

de agosto de 2021, emitido por la Arquitecta Ivette Carolina González Fernández, Administradora del Contrato y con vistos buenos de la Jefatura de Ingeniería y Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número: FISDL/FANTEL915-F/29522.0-2014, relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 29522.0; y remitido al Departamento Legal por la UACI mediante memorándum de fecha 14 de septiembre de 2021.

- b) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa establecido en el Art. 85 LACAP.
- c) Que el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio emitido a las ocho horas y dos minutos del día 22 de septiembre de 2021, por la Jefa del Departamento Legal y notificado en la dirección estipulada en el contrato en fecha 24 de septiembre de 2021; adjuntándole copia íntegra del informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 8 de octubre de 2021. Habiendo hecho uso de su derecho de defensa el Contratista en el plazo legal correspondiente, presentando escrito en el Departamento Legal en fecha 7 de octubre de 2021, oponiéndose al cálculo de la multa efectuado por la Administradora del Contrato, a través del escrito de defensa en el que agregó la documentación de soporte para respaldar lo expuesto en su escrito de defensa.



- d) El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que ampara a la Contratista, emitió Auto de Apertura a Pruebas a las ocho horas y diez minutos del día 22 de octubre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual fue notificado a la sociedad contratista el 26 de octubre de 2021. El plazo para presentar pruebas finalizaría el 24 de noviembre de 2021.
- e) Que habiendo hecho uso del período de prueba, se procedió a suspender el procedimiento, conforme al artículo 90 de la LPA, mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día 15 de noviembre de 2021, en cual se requería al Arquitecto Fredy de Jesús Cañas, Gerente de Infraestructura del FISDL, presentar al Departamento Legal un informe técnico en el cual emitiera valoraciones técnicas sobre el escrito de defensa y la prueba presentada por la Contratista, suspendiendo el plazo por tres (3) días hábiles, el cual vencía el 18 de noviembre de 2021.
- f) Que el informe técnico fue presentado por el Gerente de Infraestructura el día 18 de noviembre de 2021 en el cual mantiene los 268 días calendario indicados por la administradora del contrato.
- g) Que recibido en fecha 18 de noviembre de 2021 el informe técnico, emitido por el Gerente de Infraestructura, se procedió a levantar la suspensión del procedimiento y conferir AUDIENCIA, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva de la citada resolución para que presentara sus alegatos finales de conformidad al artículo 110 de la LPA. En esta etapa la contratista presentó alegatos finales por lo que quedó listo el asunto para resolver manifestando " [...] que en el escrito de fecha doce de noviembre del presente año, en donde contesto la apertura a prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, indicando que habiendo realizado un análisis de cada una de las pruebas, justificando con ellas cual era el porqué de su



- planteamiento en dicho escrito; razón por la cual solicita RATIFICAR lo pedido en el mismo. Siendo sus alegatos finales la RESOLUCIÓN FAVORABLE, JUSTA Y APEGADA A DERECHO en beneficio de los intereses de la empresa INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V.”
- h) Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que se remitiera al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, quien notificó los autos de inicio, resolución de prevención del escrito de defensa, apertura a prueba, auto de suspensión y auto de audiencias a interesados del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, otorgándole los plazos que la ley concede.
- i) Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos y se procede a ratificar todo lo actuado por el Departamento Legal.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

1. Imponer a la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V. en concepto de multa por entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29522.0-2014, relativo a FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA



TÉCNICA DEL PROYECTO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA EN NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 29522.0 entre el FISDL y la sociedad INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V.

2. Que la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.22), correspondiente a 268 días calendario de multa.
 3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V. lo resuelto por este Consejo.
 4. Que le informe al Apoderado General Judicial de la sociedad contratista, que ante esta resolución puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento de los artículos 132 y 133 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.
- c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del informe de la Administradora de Contrato, solicitó al Consejo de Administración lo siguiente:
- I. Autorizar iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INVERSIONES 2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V., por haber supuestamente incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato número FISDL/98BPS-F/36638.0-2020 "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLE Y ACCESOS PEATONALES EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366380", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA:



(Handwritten signature)

MULTAS Y PENALIDADES, de acuerdo a lo consignado en el informe de Incumplimientos emitido por el Administrador del Contrato de fecha 15 de diciembre de 2021.

- II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

Con referencia al contrato número FISDL/98BPS-F/36638.0-2020 "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLE Y ACCESOS PEATONALES EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366380", suscrito el 12 de noviembre de 2020, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad INVERSIONES 2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES 2030 S.A. DE C.V., se informa lo siguiente:

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se recibió memorándum de fecha 15 de diciembre de 2021, del Ingeniero Erick Alberto Velásquez Barrera, Administrador del Contrato, mediante el cual remite informe de incumplimiento de fecha 15 de diciembre de 2021, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

De conformidad a los Artículos 160 de la LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, establece que "El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas".

En el informe se detalla que la orden de inicio fue otorgada a partir del 02 de diciembre de 2020, con un plazo original de ejecución de NOVENTA (90) días



calendario, estableciendo la fecha de finalización para el 02 de marzo de 2021. Durante el desarrollo de la Carpeta Técnica, el contratista empleo un tiempo mayor al plazo contractual asignado por causas imputables al contratista.

Que en fecha 24 de noviembre de 2021, se da por aceptado el Informe Final (Carpeta Técnica), y se suscribe el acta de recepción definitiva, contabilizando un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) días calendario, para la ejecución de la formulación, de los cuales NOVENTA (90) días calendario corresponden al tiempo contractual, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261) días calendario como tiempo no imputable al contratista, y NOVENTA Y SEIS (96) días calendario al tiempo de ejecución de plazo contractual y SEIS (6) días que corresponden a la ejecución fuera del plazo contractual.

El Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó el tiempo no imputable a la sociedad INVERSIONES 2030, S.A. de C.V., en virtud del contrato No. FISDL/98BPS-F/36638.0-2020, por DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de finalización de ejecución del contrato el 18 de noviembre de 2021.

Que la recepción definitiva se realizó hasta 24 de noviembre de 2021, por lo que el contratista entregó el proyecto con SEIS (6) días calendario fuera del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, el cual establece lo siguiente: "En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio", razón por la cual y considerando que el contrato surgió del proceso de contratación de Libre Gestión, el monto de la multa asciende a TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), considerando que el salario mínimo del



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'COW' or similar, located at the bottom right of the page.

sector comercio aprobado el 1 de agosto de 2021, es de trescientos sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre firme la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del informe de la Administradora de Contrato, solicita al Consejo de Administración lo siguiente:

I. Autorizar iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TIA & D, S.A. DE C.V., por haber supuestamente incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021 del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366430, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES, de acuerdo a lo consignado en el informe de Incumplimientos emitido por la Administradora del Contrato de fecha 15 de diciembre de 2021.

II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.



Con referencia al contrato número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021 del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPART+AMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366430, suscrito el 08 de febrero de 2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TIA & D, S.A. DE C.V., se informa lo siguiente:

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se recibió memorándum de esa misma fecha, mediante el cual se remite informe de incumplimiento de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por la Ingeniera Jessica Natalia Prieto, Administradora de Contrato, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

De conformidad a los Artículos 160 de la LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, establece que "El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas".

En el informe se detalla que la orden de inicio fue otorgada a partir del 01 de marzo de 2021, con un plazo original de ejecución de CIENTO TREINTA (135) días calendario, estableciendo la fecha de finalización del plazo original para el 14 de julio de 2021. Que el plazo original se prorrogó por ciento quince días adicionales, siendo el plazo final de ejecución de las obras de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días calendario. Por lo que el vencimiento del plazo contractual quedó establecida para el 6 de noviembre de 2021.



[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


Que la recepción provisional se realizó en fecha 13 de diciembre de 2021, y se emitió el Acta de Recepción preliminar, contabilizando un total de TREINTA Y SIETE (37) días calendario, que corresponden a la ejecución de la obra fuera del plazo contractual. Por lo que el contratista entregó el proyecto con TREINTA Y SIETE (37) días calendario fuera del plazo contractual, por lo que la multa se ha calculado de manera proporcional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP y a la cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES, por lo que el contratista TIA & D, S.A. DE C.V., se haría acreedor de una multa por el monto de UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$1,150.49).

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre firme la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

Finalizó la sesión a las quince horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Fernando Javier Acosta Mejía


Antonio Juan Javier Martínez

